



DEPARTAMENTO JURIDICO Y FISCALIA
UNIDAD DE FISCALIA
CAS-29780

ORD.: CAS-29780

ANT.: 1) Solicitud de Acceso de Información, N° CAS-29780.

2) Res. Ex. N° 664, 22.04.2019 de la Dirección del Trabajo, modifica parcialmente Res. Ex. N° 153 de 31.01.2018, sobre delegación firma, solicitudes Ley N° 20.285.

MAT.: Responde requerimiento de información que indica.

SANTIAGO; 11-02-2021

**DE : JEFE UNIDAD DE FISCALIA
DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCALÍA
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

A : [REDACTED]
[REDACTED]

Mediante la presentación indicada en el antecedente 1), se ha recibido por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes de la Dirección del Trabajo, su consulta sobre acceso a la información pública que a continuación se detalla:

“Solicito saber la fecha en que se generó informáticamente el reclamo 1324/2020/19712”

Sobre el particular, informo a Ud., que los requerimientos de la información que obra en poder de los órganos de la Administración del Estado, deben ser tramitados conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.285 Sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento publicado con fecha 13.04.09, en el Diario Oficial, los cuales regulan el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y amparo y las excepciones a la publicidad de la información, todo concordado con las normas contenidas en la Ley N° 19.268 sobre protección de datos personales y sensibles.

Analizado el tenor literal de su solicitud, esto es, información relativa al ingreso de un reclamo, es posible señalar que ésta tiene el carácter de reservada, conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, en virtud de los cuales se podrá denegar total o parcialmente la información requerida *“1.Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido*

cumplimiento de las funciones del órgano requerido” y “2.Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico” a lo que el numeral 2º del artículo 7º del Reglamento de la Ley aludida, agrega que “Se entenderá por tales aquellos que el ordenamiento jurídico atribuye a las personas, en título de derecho y no de simple interés”, todo lo cual debe entenderse dando cumplimiento también a las disposiciones de la Ley N° 19.628 Sobre Protección de Datos Personales, especialmente lo dispuesto en su artículo 7º el cual previene que “Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo.”

Lo anterior, por cuanto la información relativa a **denuncias, reclamos o constancias** realizadas ante la Dirección del Trabajo revisten un carácter especial, ya que su divulgación, así como la identidad de los trabajadores, afectaría aquellos derechos que este Servicio se encuentra obligado a resguardar, tales como el derecho al trabajo, a la vida privada, derechos económicos, así como la esfera de su vida privada. De esta forma, se configura la causal de reserva establecida en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, la que se encuentra reforzada por lo dispuesto en el artículo 33 letra m) del mismo cuerpo legal, en cuanto se encomienda al Consejo Para la Transparencia velar por el adecuado cumplimiento de la Ley N° 19.628 por parte de los órganos de la Administración del Estado.

Asimismo, cabe señalar que el propio Consejo para la Transparencia, ha considerado que hacer entrega de documentos de carácter personal y reservado puede traer como consecuencia que **aquellos que pretenden formular futuras declaraciones, reclamos, constancias o denuncias ante los órganos y servicios de la Administración del estado se inhiban de realizarlas,** restando efectividad a sus labores. En efecto la entrega de tales antecedentes podría imposibilitar que tales órganos y servicios cuenten con un insumo inestimable, que les sirva de base para efectuar las fiscalizaciones necesarias destinadas a esclarecer los hechos o irregularidades de que las propias declaraciones puedan dar cuenta y de esta forma, incluso, afectar el debido cumplimiento de las funciones del órgano, en los términos establecidos en el artículo 21 número 1 de la Ley de Transparencia.

En el mismo orden de ideas, ni aun tarjando datos personales como el nombre del trabajador/ra de una declaración, constancia o denuncia podría hacerse entrega de esa información, o informar si existen denuncias interpuestas o a nombre de determinada persona por esta plataforma, por lo que cabe tener presente la recomendación del Consejo para la Transparencia, sobre “Protección de Datos Personales por Parte de los Órganos del Estado”, acordado en sesión N° 278 de 31.08.2011 en su N°3 en que al definir el concepto de Tratamiento de Datos, lo explicita como “cualquier operación o complejo de operaciones o procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan recolectar, almacenar, grabar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, interconectar, disociar, comunicar, ceder, transferir, transmitir o cancelar datos de carácter personal, o utilizarlos en cualquier otra forma. Procedimiento que se permite siempre y cuando se respeten los principios que la Ley, destacando el **principio de confidencialidad o secreto**, transcrito en el párrafo precedente establecido en el artículo 7 de la Ley N°19.628”.

En este mismo orden de ideas, y siendo la materia sobre la cual versa esta solicitud correspondiente a “Funciones y actividades propias del órgano”, corresponde a este Servicio fiscalizador aplicar lo dispuesto en artículo 40 inciso 1º del D.F.L. N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija las atribuciones de la Dirección del Trabajo, el cual establece que **“Queda prohibido a los funcionarios del Trabajo, bajo pena de suspensión o destitución, divulgar los datos que obtengan con motivo de sus actuaciones”** La entrega de la información requerida, afectaría gravemente la credibilidad de este servicio. Este artículo 40 importa que el deber de reserva alcanza no sólo a los funcionarios de la Dirección del Trabajo, sino también al órgano en cuanto tal.

Ahora bien, sin perjuicio de lo indicado anteriormente, se hace presente que el procedimiento de acceso a la información pública establecido por la Ley de Transparencia corresponde a un **procedimiento especial** que impide a los organismos públicos solicitar la identificación al usuario solicitante, se informa a Ud., sobre la existencia del **procedimiento general** establecido en el artículo 17º letra a) de la Ley N° 19.880 de 29.05.03 que Regula las Bases del Procedimiento Administrativo de los Actos de la Administración del Estado, donde **permite a su titular acudir personalmente a la Inspección del Trabajo y solicitar copia si existieran de reclamos, denuncias, amonestaciones, constancias, reclamos que tengan relación directa con su persona,** procedimiento que reitera el Consejo para la Transparencia en su Instrucción General N° 10 Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información de fecha 28 de octubre de 2011, refiriéndose a la entrega de información de carácter personal indica en su numeral 4.3 que, cuando la información requerida contenga datos de carácter personal y **el petionario indique ser su titular,** sólo procederá la entrega presencial y quien la efectúe deberá verificar que la información sea retirada por quien efectivamente tenga dicha calidad o por su apoderado, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, y es por ello que tratándose de una materia reservada solo resulta posible informar o entregar lo solicitado a quien realizó la denuncia, constancia, reclamo, etc., en forma presencial, previa identificación de la persona que requiere la información.

En consecuencia, este Servicio, se encuentra impedido legalmente para entregar la información solicitada por medio de la Ley de Transparencia, por estimar que de divulgarse el contenido de lo solicitado, podría afectarse no sólo la futura acción fiscalizadora que al respecto le compete a la Dirección del Trabajo, sino que también el derecho a la privacidad de los trabajadores/ras, todo lo cual configura las causales de reserva previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285 Sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normas ya citadas, **reiterando en este mismo acto el procedimiento que debe seguir para requerir su información en virtud de la Ley N° 19.880.**

A su vez, se hace presente que el brote del COVID-19, obedece a una situación de caso fortuito que atendidas las graves consecuencias que su propagación puede generar a la población, se han habilitado medidas extraordinarias de emergencia en la gestión interna de este Servicio, con el objetivo de resguardar a las/os funcionarias/os y público en general, para evitar la propagación del virus, y asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios de este Órgano Fiscalizador, por lo cual, **si usted es el titular de la información,** puede concurrir personalmente o puede coordinarse previamente con la Inspección del Trabajo en la que hizo la denuncia, constancia, reclamo u otro requerimiento, para solicitar, coordinar y determinar el día y la hora de la entrega de la información que corresponda. Los datos de dichas Inspecciones del Trabajo de todo el país se encuentran publicadas en la página web www.dt.gob.cl o link <https://www.dt.gob.cl/portal/1626/w3-propertyvalue-22792.html>

Finalmente, de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, Ud. podrá interponer Amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la misma.

De esta manera, la Dirección del Trabajo da cumplimiento a su requerimiento de información pública, de acuerdo a lo previsto en los artículos N° 10, 15, 17, 21 N° 1 y 2 y 23 de la Ley N° 20.285, Sobre Transparencia y Acceso a Información Pública, Ley N° 19.628 sobre Protección de Datos Personales y Ley N° 19.880.

“Por orden de la Directora del Trabajo”

Saluda cordialmente a Ud.



CARLOS AGUILAR BRIONES
ABOGADO
JEFE UNIDAD DE FISCALÍA
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

CAB/MRF

Distribución:

- Destinatario
- Unidad de Fiscalía